

INFORME 10/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 30 DE JUNIO DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA MODIFICADA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA [COM (2020) 460 FINAL] [COM (2020) 460 FINAL ANEXO] [2020/0006 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo de Transición Justa [COM (2020) 460 final] [COM (2020) 460 final anexo] [2020/0006 (COD)] ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 30 de julio de 2020.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 16 de junio de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Carlos Hugo Fernández-Roca Suárez (GVOX), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 30 de junio de 2020, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y*

proporcionalidad”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 175, párrafo 3º y 322.1a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

“Artículo 175, párrafo 3º

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

Artículo 322

1. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y tras consultar al Tribunal de Cuentas:

a) las normas financieras por las que se determinarán, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas;

3.- La Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo de Transición Justa trae causa de aquella que la Comisión Europea adoptó en enero de 2020, COM(2020) 22 final, 2020/0006 (COD), por la que se establecía el Fondo de Transición Justa, junto con una propuesta de modificación, COM(202) 23 final, de su propuesta legislativa relativa al Reglamento sobre disposiciones comunes de los fondos de cohesión.

El Fondo de Transición Justa tiene por finalidad la atenuación de los costes económicos, medioambientales y sociales de la transición a la neutralidad climática en beneficio de los territorios más perjudicados por dicha transición. El apoyo del Fondo se centra en medidas de reconversión económica, reciclaje profesional de los trabajadores afectados y asistencia en la búsqueda de trabajo.

La modificación de la propuesta presentada en enero tiene en cuenta las mayores dificultades a las que se enfrentan los territorios como consecuencia de la reciente

pandemia de COVID-19 y que, los estados miembro individualmente considerados difícilmente podrían acometer.

Salvo en lo que respecta al aumento de los recursos, las modificaciones son limitadas y no alteran la estructura ni los elementos principales de la propuesta inicial. Se centra en los elementos siguientes: -el aumento de los recursos por medio de créditos presupuestarios adicionales e ingresos afectados externos; -la inexistencia de una obligación de complementar dichos recursos adicionales financiados con cargo al Instrumento Europeo de Recuperación con transferencias del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Social Europeo+, -y la modificación del anexo I, para adaptarlo al aumento propuesto de los recursos.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo de Transición Justa es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.